

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de julio de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 03, "INDUSTRIA AVÍCOLA", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina VIANES, Dra. Silvana GOLINO y Dr. Juan DIAZ; Delegados de los Trabajadores: Adrian PEREZ, Ariel YAKES, Luis MUÑOZ, Nelson FERNANDEZ, todos en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines y de los trabajadores de la Industria Avícola, Delegados de los Empleadores: Dr. Fernando PEREZ TABO, Dr. Bernardino REAL, Dra. María José PEREZ FERNANDEZ, y Fernando DADALT

HACEN CONSTAR

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio, suscripto el día 8 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el referido convenio, el porcentaje de aumento salarial a regir a partir del 1 de julio de 2015, es del 11,78 %, resultante de la acumulación de los siguientes porcentajes:

- 1) 5% por concepto de inflación esperada, resultante del promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, para el periodo que abarque el ajuste (1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016).
- 2) 3,36% en concepto de correctivo entre la inflación esperada y la real por el periodo 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.
- 3) 3% por incremento de salario real de base.
- 4) Por lo expuesto la formula a aplicar es la siguiente: $1,0336 * 1,05 * 1,03 = 1,01178 = 11,78 \%$
- 5) Sin perjuicio del porcentaje de ajuste que surja de la acumulación de los items anteriores la categoría A de Producción y categorías de peón y medio oficial de mantenimiento, reciben un incremento adicional de \$ 2,90 (dos con noventa pesos uruguayos) por hora; la categoría B de Producción y las categorías de medio oficial frigorista, foguista y oficial de mantenimiento, recibirán un incremento de \$ 3,30 (pesos uruguayos tres con treinta) por hora y la categoría C de producción y las categorías de frigorista y oficial especializado de mantenimiento recibirán un incremento de \$ 3,70 (tres con setenta pesos uruguayos) por hora

TERCERO: Salarios Mínimos por Categoría.

Ningún trabajador del Grupo N 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA" " SUBGRUPO 03" INDUSTRIA AVÍCOLA", como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior podrá percibir a partir del 1º de julio de 2015 , menos de los salarios mínimos por categoría que aquí se establecen:

CATEGORÍAS

PLAYA DE FAENA

	HORA
Categoría A	78,10 -
Categoría B	86,11 -
Categoría C	97,57 -

MANTENIMIENTO

Oficiales especializados	135,16
Frigorista	135,16
Oficial	119,99
Foguista	119,99
Medio Oficial Frigorista	119,99
Medio Oficial	104,81
Peón	89,25

SERVICIOS

Portero Balancero	97,57
Sereno	78,10
Control de Balanza	86,11



